

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

*Resolución de 20 de enero de 2022, de la Dirección General de Infraestructuras del Agua, por la que se publica Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito territorial de los municipios de Nerva, Minas de Riotinto, El Campillo y Zalamea la Real.*

En ejecución de las facultades asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible por Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, en virtud de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se ha suscrito Convenio con la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito territorial de los municipios de Nerva, Minas de Riotinto, El Campillo y Zalamea la Real.

Dada la necesidad de su conocimiento y publicidad, conforme al artículo 31 apartado 7 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimocuarta del Convenio de 25 de enero de 2021, y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas,

#### R E S U E L V O

Hacer público el texto del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible y la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito territorial de los municipios de Nerva, Minas de Riotinto, El Campillo y Zalamea la Real, que se acompaña como anexo.

Sevilla, 20 de enero de 2022.- El Director General, Álvaro Real Jiménez.

**A N E X O**

Convenio entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en al ámbito territorial de los municipios de Nerva, Minas de Riotinto, El Campillo y Zalamea la Real.

En la ciudad de Huelva, a 25 de enero de 2021

**R E U N I D O S**

De una parte, doña María del Carmen Crespo Díaz, Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 103/2019 de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y facultada a los efectos del presente Convenio por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, doña Laura Pichardo Romero, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, que interviene en la representación que le confiere el artículo 17 de los Estatutos reguladores de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, en ejercicio de las competencias que establece el mismo artículo de los citados Estatutos y demás normas concordantes y facultada para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 29 de octubre de 2018.

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentan, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

**E X P O N E N**

I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.

II. Que, de acuerdo con el artículo 10.3.7.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.

III. El artículo 50 del Estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

00257075

IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.

V. Asimismo, la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y establece el horizonte temporal del año 2015 para conseguir «el buen estado ecológico» de todas las aguas europeas.

VI. La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y en la Directiva Marco, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.

VII. En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VIII. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos establecidos para el año 2015, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.

IX. Que en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: «en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas», el 26 de Octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas, entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial de los municipios de Nerva, Minas de Riotinto, El Campillo y Zalamea la Real que son objeto de este Convenio destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía y de la Comisión Europea.

X. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya recaudación y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a lo dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que se aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.

XI. Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

XII. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido, debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

XIII. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales urbanas.

La mencionada Ley 7/1985 en su artículo 44 reconoce a los municipios el derecho a asociarse con otros en mancomunidades para la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.

XIV. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

Asimismo, el artículo 63 de dicha Ley establece que los municipios tienen derecho a asociarse entre sí, constituyendo mancomunidades, para la planificación, establecimiento, gestión o ejecución en común de obras y servicios determinados de competencia propia.

XV. El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

Según el artículo 14 de la Ley de Aguas de Andalucía corresponde a los entes supramunicipales del agua la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen las entidades locales integradas en ellos.

XVI. El Decreto 310/2003, de 4 de noviembre, delimita las aglomeraciones urbanas para el tratamiento de las aguas residuales de Andalucía y a los efectos del presente Convenio establece la aglomeración denominada Nerva-Minas de Riotinto-El Campillo.

XVII. Por el Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la facultad de ejercer las competencias de auxilio técnico y económico a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

XVIII. En virtud del acuerdo adoptado por los Ayuntamientos de El Campillo, Minas de Riotinto, Nerva y Zalamea la Real en sesiones plenarios de 26 de octubre de 2009, 19 de octubre de 2009, 26 de noviembre de 2009 y 21 de octubre de 2009 respectivamente, los Ayuntamientos han acordado ceder las competencias del ciclo integral del agua en la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, y por acuerdos adoptados por la

Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva en sesiones plenarios de 29 de octubre de 2009 y 22 de diciembre de 2009, ésta ha aprobado la incorporación de los Ayuntamientos mencionados en la Mancomunidad a efectos, entre otros, de la prestación de los servicios del ciclo integral del agua.

XIX. Que con fecha 16 de enero de 2004 se suscribió un Protocolo de Colaboración entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva, la Mancomunidad de Aguas de la Costa de Huelva, la Mancomunidad de Aguas del Condado, la Mancomunidad Cuenca Minera, la Mancomunidad del Andévalo, la Mancomunidad Sierra Minera, la Mancomunidad Sierra Occidental de Huelva y la Mancomunidad Rivera de Huelva, por el que se fijan las bases y líneas de actuación para la coordinación y mejora de la gestión de los servicios públicos del ciclo integral urbano del agua en los ámbitos territoriales correspondientes. Dicho Convenio incluye en su programa de inversiones del Anexo II una serie de actuaciones que se consideran prioritarias entre las que se encuentran los Colectores generales de saneamiento y EDARes de Minas de Riotinto y Nerva que motivan el presente Convenio.

XX. Que con fecha 19 de julio de 2017 se suscribió entre el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía un Protocolo General por el que se definen las líneas a seguir por ambas administraciones para el cumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyéndose en su Anexo B la aglomeración urbana de Nerva-Riotinto-El Campillo.

XXI. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipulaciones recogidas en dicho artículo.

XXII. Que, por la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva en Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2018, se aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio y autoriza a su Presidenta, D<sup>a</sup> Laura Pichardo Romero, a la firma del mismo.

XXIII. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, más concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 9/2007, 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

1.1. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva para la construcción, financiación

00257075

y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial de los municipios de Nerva, Minas de Riotinto, El Campillo y Zalamea la Real.

1.2. Las infraestructuras objeto del presente Convenio son concentración de vertidos y EDAR conjunta Nerva-Riotinto (Huelva) (Clave: A4.321.841/2111, Expte: 78/2016) consistentes básicamente en la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales de los núcleos urbanos de El Campillo, Minas de Riotinto, Nerva, Alto de la Mesa (núcleo de Minas de Riotinto), Las Delgadas y Montessorromero (núcleos de Zalamea la Real) y conducirlos hasta la EDAR conjunta, así como la ejecución de dicha EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas.

1.3. Los terrenos sobre los que se ubican las infraestructuras se encuentran relacionados en anexo específico del Proyecto de construcción de concentración de vertidos y EDAR conjunta en Riotinto-Nerva, del que se extrae el anexo a este Convenio. El anexo podrá, en su caso, verse enmendado a raíz de modificados de dicho proyecto constructivo.

1.4. Las infraestructuras objeto de construcción por este Convenio y objeto de financiación mediante el canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de las obras objeto de este Convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en los núcleos indicados.

1.5. Igualmente con la ejecución de las obras objeto de este Convenio se culminan las infraestructuras de saneamiento y depuración de los núcleos indicados incluidas en el programa de inversiones del protocolo de colaboración suscrito con fecha 16 de enero de 2004 entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Huelva, la Mancomunidad de Aguas de la Costa de Huelva, la Mancomunidad de Aguas del Condado, la Mancomunidad Cuenca Minera, la Mancomunidad del Andévalo, la Mancomunidad Sierra Minera, la Mancomunidad Sierra Occidental de Huelva y la Mancomunidad Rivera de Huelva.

1.6. Las cláusulas del presente Convenio son de aplicación a los modificados del proyecto de construcción de las infraestructuras que pudieran tener lugar durante la vigencia del Convenio.

#### Segunda. Compromisos de las partes.

En virtud del presente Convenio las partes firmantes asumen los siguientes compromisos:

2.1. Corresponde a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía:

- La construcción de las infraestructuras concentración de vertidos y EDAR conjunta Nerva-Riotinto (Huelva).

- El abono del coste total de la actuación, que incluye: consultoría y servicios técnicos, redacción de proyecto, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras, incluido el coste de la indemnización por expropiación de bienes y derechos afectados por ellas (excluidas las indemnizaciones que legalmente procedan por retrasos que no sean imputables a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía). Dicho abono se hará con cargo al canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma.

- La tramitación del procedimiento expropiatorio a favor de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva en su condición de beneficiario de las obras.

- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.

- La aprobación de los anteproyectos/proyectos de obra (acompañada de la relación de bienes y derechos afectos y de la valoración de los mismos a efectos de los correspondientes procedimientos expropiatorios) y resto de documentación técnica necesaria para su ejecución.

- La licitación y adjudicación de las obras, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en la legislación y normativa de desarrollo vigentes en cada momento en materia de contratos del sector público; la licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

- La remisión a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar el acto de inicio y el acto de recepción de las obras, para asegurar su asistencia.

- La entrega a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la cláusula quinta.

- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las infraestructuras.

2.2. Corresponde a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva:

- Todas aquellas obligaciones que la legislación y normativa sectoriales en materia de aguas y de expropiación le correspondan en su condición de beneficiario de las obras.

En concreto, le corresponden las contenidas en el artículo 5 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo aquellas a las que se compromete la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía mediante el presente Convenio.

Entre las anteriores, por la firma del presente y en su condición de beneficiario de la expropiación, solicitará a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía la iniciación del expediente expropiatorio a su favor, a los efectos previstos en el meritado Decreto de 26 de abril de 1957.

- Facilitar, gestionar y abonar todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones necesarios por la naturaleza de las obras y para el funcionamiento de las mismas.

- Facilitar y vehicular la puesta a disposición para la ejecución de las obras de la ocupación, libres de servidumbres, de aquellos terrenos de titularidad municipal afectados por las obras en cada término municipal, así como de aquellos otros terrenos y bienes en que los respectivos Ayuntamientos consigan la puesta a disposición de manera acordada sin necesitar de expropiación.

- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costos adicionales a los contemplados en este Convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras). Al efecto de los citados contratos de suministro, la Consejería aportará la documentación técnica de obra, a nombre de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, necesaria para la formalización de los mismos, y con tiempo suficiente para la tramitación administrativa de dichos contratos.

- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras al contratista por parte de la Consejería y posterior entrega de las instalaciones construidas a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva que a partir de

ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.

- La explotación y adecuado mantenimiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas al contratista y notificada la entrega a la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271/CEE y en la Directiva 2000/60/CE, todo lo anterior en concordancia con los resultados acreditados en las pruebas de funcionamiento de las instalaciones realizadas para la recepción definitiva de las mismas.

- La realización a su costa, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas, que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como de aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.

- La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter previo a la firma del acta de replanteo, en cumplimiento del principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza de vertidos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.

- Las obligaciones correspondientes a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva recogidas en este apartado 2.2 deberán cumplirse conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.3. Los compromisos de las partes contenidos en el presente Convenio serán extensivos a los modificados del proyecto de construcción que pudieran tener lugar durante la vigencia del Convenio.

Tercera. Incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.

3.1. Si uno de los firmantes incumpliera alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio, ya sea por retraso en la realización del compromiso o por realización incompleta o defectuosa, será requerido motivadamente por la otra parte para que subsane el incumplimiento.

3.2. De persistir el incumplimiento transcurridos tres meses desde la fecha del requerimiento, la requirente podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

3.3. A la Administración que resulte responsable del incumplimiento le será de aplicación el Real Decreto 515/2013, de 5 de julio, por el que se regulan los criterios y el procedimiento para determinar y repercutir las responsabilidades por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea, por el tiempo de incumplimiento que le sea imputable, en relación con la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas.

3.4. Los apartados anteriores de la presente cláusula se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la cláusula novena de causas de extinción del Convenio que contempla como causa de resolución la persistencia en el incumplimiento de los compromisos.

Cuarta. Financiación de las obras y abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras.

4.1. Para la ejecución de las infraestructuras y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.2. Las aportaciones financieras que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía se compromete a realizar no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del Convenio.

4.3. Para la redacción de proyecto y ejecución de las obras de EDAR conjunta Nerva-Riotinto (Huelva), el presupuesto estimado asciende a dieciséis millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y ocho euros con cuatro céntimos de euros (16.485.848,04 €, incluido IVA 21%).

Se contempla la posibilidad de liquidación hasta un diez por ciento del importe de adjudicación de la obra, para lo cual se efectuará una retención adicional de crédito del diez por ciento del importe presupuestado para la obra: un millón quinientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y tres euros con cinco céntimos de euros (1.565.563,05 €, incluido IVA 21%).

La partida presupuestaria y el código de proyecto son los siguientes:  
1300208141 G/51D/61000/00 OIF2000 2014000393

Código de proyecto: 2014000393

Anualidades establecidas:

2017: 27.449,56 €

2018: 100.000,01 €

2019-2021: 16.358.398,48 €

TOTAL: 16.485.848,04 €

Previsión liquidación (10%) 1.565.563,05 €

La distribución temporal de anualidades podrán ser sujeta a reajuste en función de las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de las infraestructuras exija.

4.4. El presupuesto correspondiente a los costes derivados de las expropiaciones e indemnizaciones por bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras se estima, según el documento valoración de las parcelas afectadas en los términos municipales de Zalamea La Real, Minas de Riotinto, El Campillo y Nerva, por la expropiación debida a las obras de AA.VV. y EDAR conjunta de Nerva-Riotinto (Huelva), en 141.753,37 euros. Dicho importe podrá ser objeto de modificación en función del informe de valoración de expropiaciones resultante del proyecto actualmente en redacción, así como en su caso de los acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Valoraciones.

4.5. La financiación de las obras concentración de vertidos y EDAR conjunta Nerva-Riotinto (Huelva) y los abonos de las indemnizaciones por expropiaciones de bienes y derechos afectados por las obras, por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, estarán limitados a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4.6. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinta. Titularidad de las infraestructuras.

5.1. Una vez construidas las infraestructuras objeto de este Convenio, recepcionadas las obras por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31.5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, la Consejería preavisará a la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva que en el plazo de quince días procederá a su entrega definitiva a ésta. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor de la misma, entendiéndose entregada con esta notificación

00257075

las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad del Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva, y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte de la Mancomunidad.

5.2. No obstante, dicha entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### Sexta. Comisión de Seguimiento.

6.1. Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

6.2. La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y dos en representación de la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva. De entre los dos representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras del Agua. El Secretario de la Comisión será el funcionario de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía designado por la persona que ostente la Presidencia de dicha Comisión, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de secretario uno de los vocales de la Comisión (manteniendo el voto que le corresponde en calidad de vocal).

6.3. De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

6.4. En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:

- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al Convenio.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

6.5. La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

6.6. La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes, que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

6.7. En caso de que la Comisión de Seguimiento proponga una modificación de este Convenio, dicha modificación requerirá el acuerdo unánime de los firmantes. No será necesario tramitar una modificación del Convenio en caso de modificación del anexo de terrenos como consecuencia de modificados del proyecto; dicha modificación del anexo de terrenos será acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento.

#### Séptima. Información y divulgación.

7.1. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del Convenio (municipio de El Campillo, Minas de Riotinto, Nerva y Zalamea la Real), que tendrán como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden

relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto durante la ejecución de las obras como una vez finalizadas.

7.2. A este respecto y según establece el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, aquella información, difusión y publicidad realizada por órganos de la Junta de Andalucía requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

#### Octava. Duración.

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de cuatro años adicionales, de manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con un plazo de preaviso de tres meses.

#### Novena. Causas de extinción.

9.1. La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El acuerdo unánime de los firmantes.
- La finalización de las obras y del plazo de garantía de las mismas con anterioridad al plazo establecido en la cláusula octava de duración.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previo requerimiento motivado de la otra parte, que será comunicado a la Comisión de Seguimiento, para que en un plazo de seis meses la parte incumplidora cumpla las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Una vez transcurrido este plazo y si persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a los firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

#### Décima. Naturaleza y régimen jurídico de aplicación.

10.1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

10.2. En virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010, de Aguas de Andalucía, así como del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Undécima. Remisión a la Cámara de Cuentas.

Una vez suscrito este Convenio y en el plazo máximo de tres meses contados desde su suscripción, se remitirá electrónicamente a la Cámara de Cuentas. Igualmente se comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de los plazos establecidos, así como la alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción del mismo.

Duodécima. Publicación.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman dos ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

La Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, Dña. María del Carmen Crespo Díaz y Dña. Laura Pichardo Romero en nombre y representación de la Mancomunidad de Servicios de la provincia de Huelva, en su calidad de Presidente.

**ANEXO ESPECÍFICO DE TERRENOS DEL PROYECTO DE CONCENTRACIÓN DE VERTIDOS, PLIEGO DE BASES Y ANTEPROYECTO DE EDAR EN RIOTINTO - NERVA**

N.º FINCA	Referencia catastral	Municipio	Poligono	Parcela	Subparcela	Tipo	Paraje	Expropiación Definitiva (m2)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)
1	21018A01400059	EL Campillo	014	00059	d	Rústica	LA POLVORA	0,00	0,00	1.333,23
2	21018A01409003	EL Campillo	014	09003	0	X	CAMINO	71,62	408,88	900,54
3	21018A01400057	EL Campillo	014	00057	0	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	57,82	812,54	131,51
4	21018A01400055	EL Campillo	014	00055	c	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	151,72	264,78	3.308,53
5	21018A01409014	EL Campillo	014	09014	0	X	CAMINO DEL CAMPILLO	0,00	92,35	269,97
6	21018A01609018	EL Campillo	016	09018	0	X	CAMINO DEL CAMPILLO	0,00	149,22	137,07



7	21018A01600051	EL Campillo	016	00051	0	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	0,00	158,29	1.208,09
8	21018A01600039	EL Campillo	016	00039	a	Rústica	LAS CAÑAS	9,01	885,41	1.771,11
9	21018A01600039	EL Campillo	016	00039	b	Rústica	LAS CAÑAS	0,00	363,86	1.555,81
10	21018A01600040	EL Campillo	016	00040	0	Rústica	LAS CAÑAS	0,00	23,12	10,70
11	21018A01600001	EL Campillo	016	00001	b	Rústica	LAS CAÑAS	0,00	123,13	235,00
12	21018A01600003	EL Campillo	016	00003	a	Rústica	LAS CAÑAS	0,00	37,80	325,13
13	21018A01600002	EL Campillo	016	00002	a	Rústica	LAS CAÑAS	0,00	216,93	404,70
14	21018A01600021	EL Campillo	016	00021	a	Rústica	C ALCORN	0,00	330,76	998,67
15	21018A01600024	EL Campillo	016	00024	a	Rústica	LA BERROCOSA	27,04	1.646,00	5.753,62
16	21018A01600024	EL Campillo	016	00024	c	Rústica	LA BERROCOSA	9,01	257,24	7.696,97
17	21018A01109010	EL Campillo	011	09010	0	X	CAMINO	15,98	3,31	0,00
18	21018A01600024	EL Campillo	016	00024	b	Rústica	LA BERROCOSA	81,11	1.431,38	4.699,50
19	21049A00400007	Minas de Rio Tinto	004	00007	c	Rústica	EL VALLE	90,13	1.702,34	6.949,02
20	21049A00400007	Minas de Rio Tinto	004	00007	d	Rústica	EL VALLE	3,69	135,80	128,89



21	21018A01600054	EL Campillo	016	00054	a	Rústica	LA BERROCOSA	32,37	733,25	1.826,34
22	21018A01600054	EL Campillo	016	00054	b	Rústica	LA BERROCOSA	0,00	0,00	1.340,06
23	21018A01600054	EL Campillo	016	00054	c	Rústica	LA BERROCOSA	18,03	382,38	1.173,66
24	21018A01609005	EL Campillo	016	09005	0	X	CAMINO	4,39	34,15	55,28
25	21018A01600032	EL Campillo	016	00032	b	Rústica	LAS DEHESAS	4,63	72,87	29,55
26	21018A01609006	EL Campillo	016	09006	0	X	CAMINO	0,00	22,14	255,97
27	21018A01609008	EL Campillo	016	09008	0	X	CAMINO	0,00	0,00	323,82
28	21018A01609000	EL Campillo	016	09000	0	X	CASCO URBANO	9,01	112,76	690,88
29	21018A01600034	EL Campillo	016	00034	a	Rústica	EL VALLE	72,10	1.485,51	3.945,88
30	21018A01609009	EL Campillo	016	09009	0	X	ARROYO	0,00	21,10	52,55
31	21018A01609012	EL Campillo	016	09012	0	X	ARROYO	0,00	9,02	22,93
32	21018A01709001	EL Campillo	017	09001	0	X	CAMINO	0,00	30,24	74,51
33	21018A01700002	EL Campillo	017	00002	d	Rústica	LA DEHESA	27,04	575,67	2.505,24
34	21018A01700002	EL	017	00002	c	Rústica	LA DEHESA	90,12	1.591,42	5.044,53

		Campillo								
35	21049A00400008	Minas de Rio Tinto	004	00008	a	Rústica	EL VALLE	0,00	0,00	2.340,45
36	21049A00400008	Minas de Rio Tinto	004	00008	b	Rústica	EL VALLE	0,00	0,00	241,03
37	1844901QB1714S	Minas de Rio Tinto	18449	01	-----	Urbana	CL FILON NORTE 2(A)	0,00	0,00	3.597,05
38	21018A01700002	EL Campillo	017	00002	bw	Rústica	LA DEHESA	18,02	318,08	803,88
39	21049A00400006	Minas de Rio Tinto	004	00006	0	Rústica	EL VALLE	0,00	0,00	567,98
40	21018A01700002	EL Campillo	017	00002	a	Rústica	LA DEHESA	139,37	1.975,28	16.973,72
41	21018A01700002	EL Campillo	017	00002	b	Rústica	LA DEHESA	27,04	566,69	1.940,32
42	21018A01700002	EL Campillo	017	00002	aw	Rústica	LA DEHESA	0,00	58,75	577,06
43	21018A01709002	EL Campillo	017	09002	0	X	CAMINO	0,00	21,18	131,69
44	21018A01700004	EL Campillo	017	00004	c	Rústica	LOS CANTOS	36,05	757,58	2.340,99
45	21018A01700037	EL Campillo	017	00037	0	Rústica	LOS CANTOS	18,02	287,49	802,22
46	21049A00400003	Minas de Rio Tinto	004	00003	a	Rústica	ALTO DE LA MESA	45,06	1.044,26	2.713,02
47	21049A00400003	Minas de Rio Tinto	004	00003	b	Rústica	ALTO DE LA MESA	9,01	173,61	577,82
48	21049A00409006	Minas de Rio Tinto	004	09006	0	Rústica	CAMINO	0,00	10,03	2,36
49	21049A00509016	Minas de	005	09016	0	Rústica	ARROYO	0,00	10,05	0,10



		Rio Tinto								
50	21049A00500011	Minas de Rio Tinto	005	00011	b	Rústica	PIE DE LA SIERRA	90,12	1.952,86	6.390,02
51	21049A00500011	Minas de Rio Tinto	005	00011	d	Rústica	PIE DE LA SIERRA	27,04	464,79	1.171,01
52	21049A00509020	Minas de Rio Tinto	005	09020	0	Rústica	CAMINO	0,00	50,01	136,20
53	21049A00500013	Minas de Rio Tinto	005	00013	0	Rústica	PIE DE LA SIERRA	27,04	482,58	1.255,60
54	21049A00500023	Minas de Rio Tinto	005	00023	0	Rústica	PIE DE LA SIERRA	18,02	273,96	728,58
55	21049A00500014	Minas de Rio Tinto	005	00014	a	Rústica	PIE DE LA SIERRA	0,00	0,00	16,17
56	21049A00500014	Minas de Rio Tinto	005	00014	e	Rústica	PIE DE LA SIERRA	2.314,16	1.127,80	2.694,86
57	21049A00509024	Minas de Rio Tinto	005	09024	0	Rústica	CAMINO	41,17	46,50	85,09
58	21018A01400041	EL Campillo	014	00041	b	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	0,00	244,24	0,00
59	21018A01400041	EL Campillo	014	00041	c	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	0,00	444,68	0,00
60	21018A01400041	EL Campillo	014	00041	d	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	0,00	712,66	0,00
61	21018A01600024	EL Campillo	016	00024	-----	X	LA BERROCOSA	0,00	96,97	221,20



62	21018A01600024	EL Campillo	016	00024	-----	X	LA BERROCOSA	81,12	1.692,86	2.416,94
63	21018A01400055	EL Campillo	014	00055	b	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	36,05	568,40	0,00
64	21018A01400056	EL Campillo	014	00056	a	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	0,00	484,31	0,00
65	21018A01400056	EL Campillo	014	00056	b	Rústica	PUERTO DE LA CRUZ	0,00	721,66	0,00
66	21018A01200024	EL Campillo	012	00024	b	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	0,00	0,00	354,59
67	21018A01209013	EL Campillo	012	09013	0	Rústica	CAMINO	0,00	0,00	461,36
68	21018A01200024	EL Campillo	012	00024	c	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	0,00	97,52	1.311,65
69	21018A01200023	EL Campillo	012	00023	a	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	9,01	25,85	146,42
70	21018A01200027	EL Campillo	012	00027	a	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	9,01	212,34	606,75
71	21018A01200027	EL Campillo	012	00027	b	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	27,04	300,64	407,31
72	21018A01200030	EL Campillo	012	00030	a	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	27,45	390,93	1.727,11



73	21018A01200030	EL Campillo	012	00030	b	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	9,01	91,42	0,00
74	21018A01200030	EL Campillo	012	00030	c	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	0,00	1,17	0,00
75	21018A01200031	EL Campillo	012	00031	0	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	17,62	181,99	1.389,10
76	21018A01200033	EL Campillo	012	00033	a	Rústica	PUERTO DE LA VIGA	81,12	1.319,94	6.188,35
77	21018A01200006	EL Campillo	012	00006	f	Rústica	EL MANTERO	36,05	473,90	1.713,97
78	21018A01200006	EL Campillo	012	00006	d	Rústica	EL MANTERO	68,71	1.120,20	4.068,61
79	21018A01209023	EL Campillo	012	09023	0	Rústica	CAMINO	3,39	17,93	142,49
80	21018A01200046	EL Campillo	012	00046	a	Rústica	LA SERREZUELA	27,04	500,10	1.983,26
81	21018A01200060	EL Campillo	012	00060	0	Rústica	LA SERREZUELA	12,90	87,26	525,26
82	21018A01200051	EL Campillo	012	00051	b	Rústica	LA SERREZUELA	27,48	168,84	3.431,89
83	21018A01200047	EL Campillo	012	00047	c	Rústica	LA SERREZUELA	97,19	1.125,53	4.406,89
84	21018A01200047	EL Campillo	012	00047	b	Rústica	LA SERREZUELA	10,97	163,27	602,22
85	21018A01200051	EL	012	00051	a	Rústica	LA SERREZUELA	190,68	669,02	2.921,10



		Campillo								
86	21018A01200134	EL Campillo	012	00134	a	Rústica	LA SERREZUELA	9,01	99,56	307,79
87	21018A01209011	EL Campillo	012	09011	0	Rústica	CAMINO	121,42	0,00	115,94
88	21018A01109007	EL Campillo	011	09007	0	X	CAMINO	103,87	5,60	130,39
89	21018A01100021	EL Campillo	011	00021	f	Rústica	UMBRIA DEL HORNILLO	575,52	2.324,12	2.479,76
90	21018A01100021	EL Campillo	011	00021	a	Rústica	UMBRIA DEL HORNILLO	36,05	926,15	1.107,19
91	21018A01100013	EL Campillo	011	00013	a	Rústica	LA SERREZUELA	0,00	1.344,47	183,89
92	21018A01100013	EL Campillo	011	00013	b	Rústica	LA SERREZUELA	9,01	142,60	567,24
93	21018A01100021	EL Campillo	011	00021	e	Rústica	UMBRIA DEL HORNILLO	36,05	943,55	897,18
94	21018A01100016	EL Campillo	011	00016	0	Rústica	LA SERREZUELA	45,06	1.695,70	1.109,69
95	21018A01100021	EL Campillo	011	00021	d	Rústica	UMBRIA DEL HORNILLO	0,00	1.558,90	2.930,90
96	9548301QB0794N	EL Campillo	95483	01	0	Urbana	CL CLARA CAMPOAMOR 3	2,01	258,05	0,00
97	21018A01109011	EL Campillo	011	09011	0	X	CAMINO	18,06	127,89	1.792,01
98	21018A01100007	EL Campillo	011	00007	a	Rústica	UMBRIA DEL HORNILLO	27,04	1.015,94	1.878,20



99	21018A01109009	EL Campillo	011	09009	0	X	CRA 461	0,00	48,39	160,38
100	21018A01609001	EL Campillo	016	09001	0	X	CRA 461	0,00	57,80	4,68
101	21049A00100012	Minas de Rio Tinto	001	00012	d	Rústica	CERRO COLORADO	0,00	28,82	40,01
102	21049A00109000	Minas de Rio Tinto	001	09000	0	Rústica	CASCO URBANO	12,88	553,72	458,13
103	2946201QB1724N	Minas de Rio Tinto	29462	01	-----	Urbana	CR CASTILLO DE LAS GUARDAS	32,55	468,66	1.825,53
104	2946203QB1724N	Minas de Rio Tinto	29462	03	-----	Urbana	CR CASTILLO DE LAS GUARDAS	44,69	642,82	1.988,75
105	21049A00109004	Minas de Rio Tinto	001	09004	0	Rústica	CRA 461	0,00	22,67	0,00
106	21049A00409008	Minas de Rio Tinto	004	09008	0	Rústica	CRA 476	0,00	32,18	0,00
107	21049A00409000	Minas de Rio Tinto	004	09000	0	Rústica	CASCO URBANO	11,91	272,30	469,90
108	2648611QB1724N	Minas de Rio Tinto	26486	11	-----	Urbana	AV ANDALUCIA	24,75	640,88	685,20
109	2648603QB1724N	Minas de Rio Tinto	26486	03	-----	Urbana	CL TELERAS 3	0,00	0,00	26,15



110	2648604QB1724N	Minas de Rio Tinto	26486	04	-----	Urbana	CL LA POSADA 13	0,00	0,00	13,17
111	2844301QB1724N	Minas de Rio Tinto	28443	01	-----	Urbana	LG SAPU R-2 1	802,11	444,21	437,39
112	3042901QB1734S	Minas de Rio Tinto	30429	01	-----	Urbana	CR CASTILLO DE LAS GUARDAS	121,66	2.213,53	6.292,25
113	21052A01109000	Nerva	011	09000	0	Rústica	CASCO URBANO	152,69	1.891,47	2.589,15
114	5854601QB1755S	Nerva	58546	01	-----	Urbana	CL CAÑADILLA 70(A)	61,15	815,87	1.358,02
115	5753201QB1755S	Nerva	57532	01	-----	Urbana	CL CAÑADILLA 51	42,15	33,58	59,14
116	5753202QB1755S	Nerva	57532	02	-----	Urbana	CL CAÑADILLA 49	0,00	0,00	44,34
117	5753204QB1755S	Nerva	57532	04	-----	Urbana	CL CAÑADILLA 49(D)	227,53	96,26	237,02
118	21052A01100069	Nerva	011	00069	0	Rústica	LAS ARENILLAS	18,17	322,53	181,14
119	5551801QB1755S	Nerva	55518	01	-----	Urbana	CL CAÑADILLA	16,07	232,84	186,76
120	21052A01100004	Nerva	011	00004	g	Rústica	LAS ARENILLAS	46,74	906,65	319,51
121	21052A01100004	Nerva	011	00004	h	Rústica	LAS ARENILLAS	7,04	326,94	2.675,33
122	21052A01100004	Nerva	011	00004	a	Rústica	LAS ARENILLAS	18,44	259,98	3.680,04
123	21052A01100006	Nerva	011	00006	a	Rústica	LAS ARENILLAS	0,00	55,69	690,34
124	21052A01100064	Nerva	011	00064	0	Rústica	LAS ARENILLAS	17,90	205,14	3.089,95



125	21052A01109005	Nerva	011	09005	0	Rústica	CR CIRCUNVALACION	1,11	55,17	0,00
126	21052A01100009	Nerva	011	00009	0	Rústica	LAS ARENILLAS	264,57	4.057,30	11.690,00
127	21052A01109013	Nerva	011	09013	0	Rústica	CARRIL	48,32	756,65	751,53
128	21052A01100011	Nerva	011	00011	0	Rústica	LAS ARENILLAS	5,75	76,64	499,07
129	21052A01100010	Nerva	011	00010	0	Rústica	LAS ARENILLAS	417,44	2.094,81	18.056,78
130	21052A01100042	Nerva	011	00042	a	Rústica	TERRENOS	0,00	0,00	251,20
131	21052A01109009	Nerva	011	09009	0	Rústica	ARROYO	149,72	78,35	2.392,13
132	21052A01109008	Nerva	011	09008	0	Rústica	CARRIL	54,02	605,84	2.707,99
133	21049A00500007	Minas de Rio Tinto	005	00007	f	Rústica	SIERRA DEL MADROÑAL	10,10	379,63	8.264,26
134	21049A00500007	Minas de Rio Tinto	005	00007	g	Rústica	SIERRA DEL MADROÑAL	0,00	33,34	2.946,92
135	21049A00500019	Minas de Rio Tinto	005	00019	b	Rústica	LOS CORRALEJOS	0,00	9,69	753,54
136	21049A00500024	Minas de Rio Tinto	005	00024	b	Rústica	PIE DE LA SIERRA	17,80	99,54	323,94
137	21049A00100012	Minas de Rio Tinto	001	00012	a	Rústica	CERRO COLORADO	9,01	763,37	2.085,56
138	21049A00500007	Minas de Rio Tinto	005	00007	d	Rústica	SIERRA DEL MADROÑAL	19,85	516,52	1.137,14
139	21049A00500027	Minas de Rio Tinto	005	00027	0	Rústica	SIERRA DEL MADROÑAL	25,21	564,64	1.554,75



139A	21049A00500027	Minas de Rio Tinto	005	00027	-----	Rústica	SIERRA DEL MADROÑAL	0,00	3,03	540,96
140	21049A00509013	Minas de Rio Tinto	005	09013	0	Rústica	PISTA	84,26	9.206,92	15.511,31
141	21049A00500019	Minas de Rio Tinto	005	00019	g	Rústica	LOS CORRALEJOS	16,60	159,18	683,25
142	21049A00500019	Minas de Rio Tinto	005	00019	e	Rústica	LOS CORRALEJOS	10,43	209,09	253,48
143	21049A00509009	Minas de Rio Tinto	005	09009	0	Rústica	CAMINO	0,00	38,48	783,42
144	21049A00500020	Minas de Rio Tinto	005	00020	0	Rústica	PLANES	36,05	308,47	619,22
145	21049A00509011	Minas de Rio Tinto	005	09011	0	Rústica	RIO TINTO	0,00	30,89	125,22



146	21052A01109011	Nerva	011	09011	0	Rústica	RIO TINTO	0,00	33,55	167,32
147	21052A01109000	Nerva	011	09000	MARI	Rústica	EMBALSE MARISMILLAS	258,86	803,48	5.450,30
148	5854602QB1755S	Nerva	58546	02	-----	Urbana	CL CAÑADILLA 70(B)	0,00	19,55	306,83
149	21077A00900097	Zalamea la Real	009	00097	0	Rústica	LA JOYA	8,91	78,84	0,00
150	21077A00900092	Zalamea la Real	009	00092	0	Rústica	LA JOYA	12,56	394,81	0,00
151	21077A00900090	Zalamea la Real	009	00090	0	Rústica	LA JOYA	10,30	129,18	0,00
152	21077A00900060	Zalamea la Real	009	00060	0	Rústica	LA JOYA	64,18	72,19	0,00
153	21077A00909011	Zalamea la Real	009	09011	0	X	CAMINO	9,33	133,59	0,00
154	21077A00909013	Zalamea la Real	009	09013	0	X	CAMINO	0,00	33,23	0,00
155	21077A00909000	Zalamea la Real	009	09000	0	X		18,02	453,41	0,00
156	21077A00900015	Zalamea la Real	009	00015	0	Rústica	LA JOYA	643,52	890,82	553,96
157	21077A00900016	Zalamea la Real	009	00016	0	Rústica	LA JOYA	14,00	293,94	601,89



158	21077A00909001	Zalamea la Real	009	09001	0	X	CAMINO	30,65	150,86	23,41
159	21077A00809007	Zalamea la Real	008	09007	0	X	CAMINO	0,89	36,65	23,43
160	21077A00800060	Zalamea la Real	008	00060	0	Rústica	FRESNILLO	9,01	688,04	1.286,70
161	21077A00809014	Zalamea la Real	008	09014	0	X	CAMINO	0,00	24,05	252,46
162	21077A00800056	Zalamea la Real	008	00056	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	222,29	722,01
163	21077A00800055	Zalamea la Real	008	00055	b	Rústica	FRESNILLO	0,00	232,30	1.101,99
164	21077A00800047	Zalamea la Real	008	00047	0	Rústica	FRESNILLO	18,02	741,89	2.808,82
165	21077A00800045	Zalamea la Real	008	00045	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	163,05	531,98
166	21077A00800041	Zalamea la Real	008	00041	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	1.350,34	4.508,35
167	21077A00800039	Zalamea la Real	008	00039	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	102,43	373,51
168	21077A00800038	Zalamea la Real	008	00038	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	172,92	590,22
169	21077A00809015	Zalamea la Real	008	09015	0	X	ARROYO	18,02	194,55	324,19
170	21077A00800037	Zalamea la Real	008	00037	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	422,21	1.745,96
171	21077A00800034	Zalamea la Real	008	00034	0	Rústica	FRESNILLO	126,03	1,67	391,32



172	21018A01800020	EL Campillo	018	00020	c	Rústica	VALSERRANA	190,37	512,43	1.401,40
173	21077A00800058	Zalamea la Real	008	00058	0	Rústica	FRESNILLO	9,01	654,79	1.980,52
174	21077A00800057	Zalamea la Real	008	00057	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	212,45	404,14
175	21077A00800082	Zalamea la Real	008	00082	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	115,25	170,92
176	21077A00800081	Zalamea la Real	008	00081	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	238,08	601,35
177	21077A00800036	Zalamea la Real	008	00036	0	Rústica	FRESNILLO	0,00	117,41	101,93
178	21018A01800012	EL Campillo	018	00012	0	Rústica	VALSERRANA	0,00	109,28	464,10
179	21018A01800011	EL Campillo	018	00011	0	Rústica	VALSERRANA	0,00	153,00	182,93
180	21077A00809000	Zalamea la Real	008	09000	0	X		557,42	0,00	0,00
181	21018A01800010	EL Campillo	018	00010	0	Rústica	VALSERRANA	0,00	0,00	263,63
182	21018A01809006	EL Campillo	018	09006	0	X	CAMINO	0,00	19,39	64,40
183	21018A01800008	EL Campillo	018	00008	0	Rústica	VALSERRANA	0,00	387,00	1.240,42
184	21018A01800001	EL Campillo	018	00001	b	Rústica	VALSERRANA	0,00	189,10	748,31



185	21018A01800001	EL Campillo	018	00001	a	Rústica	VALSERRANA	18,02	1.600,67	5.645,91
186	21018A01809002	EL Campillo	018	09002	0	X	CAMINO	3,21	64,08	89,72
187	21018A01709011	EL Campillo	017	09011	0	X	CAMINO	5,64	42,82	95,97
188	21018A01700015	EL Campillo	017	00015	0	Rústica	LOS PESEBREJOS	0,17	5,91	602,22
189	21018A01809001	EL Campillo	018	09001	0	X	BARRANCO SIERRA	0,00	41,06	141,68
190	21049A00509026	Minas de Rio Tinto	005	09026	0	Rústica	ARROYO	5,96	21,82	99,36
191	21049A00500016	Minas de Rio Tinto	005	00016	a	Rústica	PIE DE LA SIERRA	13.001,72	2.873,19	29.979,09
192	21049A00500016	Minas de Rio Tinto	005	00016	f	Rústica	PIE DE LA SIERRA	14,34	41,69	127,42
193	21049A00500018	Minas de Rio Tinto	005	00018	a	Rústica	LOS CORRALEJOS	72,09	4.187,52	793,48
194	21049A00500018	Minas de Rio Tinto	005	00018	b	Rústica	LOS CORRALEJOS	0,00	0,00	192,20
195	21049A00500024	Minas de Rio Tinto	005	00024	c	Rústica	PIE DE LA SIERRA	0,00	0,00	98,41
196	21049A00509025	Minas de Rio Tinto	005	09025	0	Rústica	CAMINO	42,01	57,27	14,25
197	21049A00500025	Minas de Rio Tinto	005	00025	c	Rústica	LOS CORRALEJOS	36,05	2.497,82	0,00
198	6155107QB1765N	Nerva	61551	07	-----	Urbana	PL INDUSTRIAL SAN JUAN	72,09	823,70	1.148,67
199	6151301QB1765S	Nerva	61513	01	-----	Urbana	PL INDUSTRIAL SAN JUAN	18,02	119,02	572,04



200	21052A01100065	Nerva	011	00065	0	Rústica	LAS ARENILLAS	0,00	0,00	1.834,97
201	21049A00500019	Minas de Rio Tinto	005	00019	a	Rústica	LOS CORRALEJOS	41,04	803,60	2.125,70
202	21052A01109004	Nerva	011	09004	0	Rústica	CAMINO	18,02	269,84	67,16
203	21049A00509007	Minas de Rio Tinto	005	09007	0	Rústica	CR A 476	0,00	17,98	0,00
								<b>23.516,11</b>	<b>100.727,86</b>	<b>322.234,03</b>

00257075

